REGLAMENTO (CE) Nº 466/1999 DE LA COMISIÓN

de 3 de marzo de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 301/1999 y se eleva a 330 271 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 923/96 de la Comisión (2), y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/1999 (4), fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 301/1999 de la Comisión (5) ha abierto una licitación permanente para la exportación de 250 359 toneladas de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán; que Alemania ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 79 912 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 330 271 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente,

modificar, en particular, el anexo I del Reglamento (CE) n° 301/1999;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 301/1999 quedará modificado como sigue:

- 1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente: «Artículo 2
 - La licitación se referirá a una cantidad máxima de 330 271 toneladas de trigo blando panificable que habrán de exportarse a todos los países terceros.
 - En el anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 330 271 toneladas de trigo blando panificable.».
- 2) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1999.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹) DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21. (²) DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37. (³) DO L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.

⁽⁴⁾ DO L 5 de 9. 1. 1999, p. 64. (5) DO L 37 de 11. 2. 1999, p. 13.

ANEXO

${^{\scriptscriptstyle{(\!\!|}}}ANEXO\ I$

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Schleswig-Holstein/Hamburg/Nieder- sachsen/Bremen/Nordrhein-Westfalen	153 431
Hessen/Rheinland-Pfalz/ Baden-Württemberg Saarland/Bayern	83 074
Berlin/Brandenburg/Mecklenburg- Vorpommern	16 534
Sachsen/Sachsen-Anhalt/Thüringen	77 232»